Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ESTEBAN NOVA ACONCHA

Con Cédula de Ciudadanía No. 19752685

Cursó y aprobó la acción de Formación

TRABAJADOR AUTORIZADO PARA TRABAJO EN ALTURAS

con una duración de 32 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Soacha. a los tres (3) dias del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Firmado Digitalmente por

ARGEMIRO CELIS CASTRO
Subdirector (E)
CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA
REGIONAL CUNDINAMARCA

97064133 - 03/04/2024
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9232002948451CC19752685C.

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A
Diseños funcionales para espacios vitales
NIT: 860051447-7

A QUIEN INTERESE

NOS PERMITIMOS CERTIFICAR

Que el señor(a) **NOVA ACONCHA ESTEBAN,** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **19.752.685** labora en la empresa con un contrato a término fijo desde el 22 de enero de 2020 a la fecha desempeñando el cargo de **INSTALADOR,** desempeñando las siguientes funciones:

- Montaje de estantería tipo industrial.
- Montar, ajustar, ensamblar y embalar
- Comprobar el funcionamiento de los elementos proporcionados e instalados a nuestros clientes.
- Realizar visitas de diagnóstico y mantenimiento de mobiliario, en caso de que se requiera

La presente certificación se expide a los veintiséis días (26) del mes de septiembre de 2.024.

Atentamente,

AILEEN CRISTINA HILARION P
Jefe de Recurso Humano

INDUSTRIAS CRUZ HMNOS. S.A

NIT. 860051.447-7

Diseños funcionales para espacios vitales

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO UN AÑO

INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A Autopista sur No. 75 D – 47 – Bogotá D.C	
TRABAJADOR: **NOVA ACONCHA ESTEBAN** DIRECCION: **DIAGONAL 67C 18J 24 SUR** FECHA NACIMIENTO: **27/04/1982**	C.C. **19.752.685** TELEFONO: **3123585004** CIUDAD: **BOGOTA**
CARGO: INSTALADOR	SEDE DE TRABAJO: BOGOTA
CLASE DE TRABAJADOR: DIRECCION__ CONFIANZA_X_ MANEJO__ OTRO__	
TIPO DE SALARIO: FIJO X VARIABLE__ CONTRATADO EN: Bogotá	SUELDO FIJO MENSUAL: **$ 1.421.000** DURACION DEL CONTRATO: UN AÑO.
FECHA DE INICIO: 22/01/2020	**FECHA DE TERMINACION: 21/01/2021**

El presente contrato individual de trabajo, celebrado a **TÉRMINO FIJO A UN AÑO,** se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

SON OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR, además de las establecidas por el código sustantivo del trabajo y las que contemplan el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, las siguientes:

a. Prestar personalmente los servicios en el lugar o zona que se le asigne, dedicándose al servicio exclusivo de la empresa, aportando a ella a la máxima capacidad de trabajo para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que su puesto exija.

b. Ejecutar personalmente las tareas ordinarias y anexas a su cargo, cumpliendo estrictamente con los reglamentos, los procedimientos y las normas de la empresa.

c. Cumplir de modo particular las órdenes e instrucciones que sus jefes le impartan, observando la adecuada diligencia y cuidado en todas sus actuaciones.

d. Guardar estricta reserva de cuanto llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, respecto a operaciones, negocios, procedimientos, organización, políticas y planes comerciales o industriales, asuntos técnicos, aspectos económicos y en general, cualquier clase de información referente a la empresa.

e. Comunicar expresamente a sus jefes inmediatos o autoridades de la empresa cualquier anomalía ocurrida en su trabajo, o cualquier irregularidad observada o escuchada de otros trabajadores, de clientes y de relacionados con la empresa; notificar o advertir a las mismas autoridades sobre todo aquello que ponga en peligro los bienes y las personas, o que pueda afectar o perturbar el normal funcionamiento

de la empresa o de alguna de sus áreas, de su sección o de sus actividades, o que vaya en perjuicio del propio nombre de la empresa o de sus directivos.

f. Recibir y responder por los dineros que se le lleguen a entregar en ejercicio de sus funciones, por lo que deberá tomar las precauciones necesarias para la conservación segura de los mismos hasta su entrega a quien corresponda.

g. Conservar el mejor estado de los equipos, maquinaria, herramientas, utensilios, muebles, locales e instalaciones de la empresa (bien porque hayan sido puestos bajo su cuidado, bien porque durante sus funciones pueda tener acceso o contacto con tales elementos) y responder por su perdida, extravía, mal uso, uso no autorizado, o por daños distintos a os deterioro normal.

h. Presentar en la forma más correcta, exacta, clara, y oportuna los reportes, informes aclaraciones, datos personales y de trabajo, cuentas de gastos, relaciones de dineros y valores, estado y situación de sus funciones y de los bienes y elementos puestos a su cuidado, y en general toda aquella información que le sea solicitada o que le establezcan las normas y procedimientos de la empresa.

PARAGRAFO: las partes convienen en que la empresa podrá cambiar el sitio o lugar de trabajo al trabajador en cualquier tiempo y circunstancia, siempre que este traslado no implique desmejora en las condiciones salariales ni en la categoría.

SEGUNDA: RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS

La empresa pagará al trabajador, como retribución ordinaria por su labor, un **SUELDO FIJO UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS ($1.421.000)** suma que será cancelada quincenalmente.

PARAGRAFO 1: las partes hacen constar expresamente que en la remuneración pactada queda comprendido el pago, tanto de los servicios que el trabajador se obliga a realizar en la jornada laboral pactada que es de lunes a sábado, así como el pago de los descansos dominicales y festivos consagrados por la ley y de cualquier otro que se genere, dentro de los cuales están los compensatorios que se puedan generar.

PARAGRAFO 2: De conformidad con lo señalado por el artículo 15 de la ley 50/90 y el artículo 130 del CST, las partes acuerdan que con constituyen salario para los efectos legales, aquellos reconocimientos o pagos que percibe el trabajador, no como remuneración sino como ayudas, beneficios, auxilios o instrumentos de trabajo para desarrollar su labor.

TERCERA: JORNADA NORMAL DE TRABAJO

La jornada ordinaria durante la cual deberá desarrollar sus labores el trabajador será de 48 horas semanales. (Lunes a Viernes de 6:00 am a 4:00 pm y Sábado en el horario de 6:00 am a 12:00 pm)

No obstante, las partes acuerdan que tal jornada normal podrá ser modificada para atender las circunstancias y necesidades de la empresa, conservando la jornada semanal dentro de los límites establecidos por la ley.

PARAGRAFO 1: Queda entendido que, si las funciones para las cuales se celebra este contrato, son de dirección, de manejo y/o confianza, no existe regulación sobre jornada máxima legal, por lo tanto, el trabajador laborara el tiempo que su puesto lo exija sin que se configure derecho alguno a percibir horas extras.

PARAGRAFO 2: la jornada ordinaria que se establece se pacta por las partes para permitir al trabajador el descanso durante el sábado, sin que esta ampliación constituya trabajo suplementario o de horas extras.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA.

El presente contrato tiene un periodo de prueba de veinte (20) días, que corresponde a la quinta parte del plazo inicialmente pactado, sin pasar en todo caso de un mes. Durante este lapso de tiempo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, sin que haya lugar a indemnización alguna y sin que sea necesario explicar la causa o motivo de la terminación.

QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES INCLUIDAS

Las partes que en el presente contrato se entienden incluidas en lo pertinente todas las disposiciones legales que regulan las relaciones obrero-patronales, entre ellas las normas del CST, la ley 50 de 1990, la ley 789 de 2002 y todas aquellas que regulan los derechos sociales de los trabajadores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento interno del trabajo, reglamento de seguridad e higiene industrial de INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A y programa de salud ocupacional.

SEXTA: DEDICACION EXCLUSIVA A INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A

El trabajador acepta que, dada la naturaleza de las obligaciones del cargo para la cual se le contrata, existe un claro conflicto entre sus funciones dentro de la empresa y cualquier otro tipo de actividad profesional o técnica remunerada fuera de ella. Como consecuencia el trabajador se compromete solemnemente a no tener otro tipo de trabajo remunerado distinto a su cargo dentro de INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A, a menos que sea autorizado por su empleador; y el incumplimiento de lo anterior, constituirá falta grave que facultara al empleador para terminar unilateralmente el contrato por justa causa, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6 en su segunda parte, de la letra A del articulo 7 2351 de 1965.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

EL TRABAJADOR conoce y acepta expresamente que, tiene información completa y detallada sobre el objeto social del EMPLEADOR, y que en atención al mismo y de conformidad con la normatividad vigente en la materia, entiende que las creaciones que realice en cumplimiento de las obligaciones, tareas o deberes emanados de su relación laboral para con el EMPLEADOR, bien sean artísticas y literarias, o en general las ampradas por cualquier forma de derechos de propiedad intelectual, pertenecen exclusivamente al EMPLEADOR, quien podrá disponer, sin limitación territorial, temporal o moda alguna, de todos los derechos patrimoniales que reconoce la ley, incluidos, pero no limitado a ello, los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución, puesta a disposición, y todos los demás que existan o lleguen a existir en relación con esas creaciones, sin importar el medio o procedimiento por medio del cual se realice la explotación de los mismos. En cualquier caso si se llega a requerir que el TRABAJADOR suscriba un documento de cesión de derechos o cualquier otro similar, para efectos de solicitar el reconocimiento legal, o para que en general el EMPLEADOR pueda explotar libremente y sin limitación las creaciones protegidas por derecho de autor, por derechos conexos o por propiedad industrial, o por cualquier otra forma de derechos de propiedad intelectual, o para que pueda hacer valer judicial o extrajudicial este tipo de derechos, EL TRABAJADOR suscribirá los documentos que, adicional a este contrato, pudieran llegar a ser necesarios para tales fines. Todos los memorandos, notas, archivos, o cualesquiera otros documentos elaborados y/o recopilados por el TRABAJADOR, o puestos a su disposición mientras permanezca empleado, son propiedad del empleador, y todas las copias existentes de los mismos, deben entregarse a la empresa al finalizar este contrato de trabajo o en cualquier momento que se le solicite.

PARAGRAFO 1: EL TRABAJADOR ha sido contratado en atención a sus capacidades técnicas y/o técnicas profesionales y ello lo obliga a garantizar expresamente al EMPLEADOR que las creaciones que realizara en cumplimiento de sus deberes y obligaciones son ORIGINALES, esto es, surgen de sus propias capacidades creativas y no violan o desconocen derechos de terceros. En tal sentido, si una tercera persona reclama judicial o extrajudicial al EMPLEADOR o a cualquier cesionario o licenciatario suyo, por una posible violación de derechos de propiedad intelectual,, originada o relacionada con las creaciones elaboradas por el TRABAJADOR, y aun después de terminado este contrato o cualquiera de sus prorrogas, podrá ser llamado en garantía para que responda por la infracción de que se trate y para que, en caso de ser demandado EL EMPLEADOR, sea llamado en garantía en el juicio de que se trate.

PARAGRAFO 2: las partes acuerdan que la transferencia de derechos inherente al presente contrato se realiza sin restricción temporal, territorial ni modal alguna, por lo que se entiende que el EMPLEADOR adquiere el derecho de reproducción, explotación. Difusión, distribución, y comunicación en todas sus modalidades, incluso para medios audiovisuales, impresos, digitales, electrónicos, y en internet; así como el derecho de transformación o adaptación, y en general cualquier tipo de explotación de que las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer y en cualquier lugar del mundo.

Todo lo anterior no obsta para que el EMPLEADOR y todas las personas a su cargo reconozcan los derechos morales que le correspondan al TRABAJADOR.

Así mismo, las partes por medio del presente contrato han decidido pactar de manera contraria a lo establecido en el artículo 23 de la ley 23 de 1982, señalando que la cesión de los derechos patrimoniales de autor será por la vida del autor de la obra y ochenta (80) años más después de su muerte. En caso de que la protección legal de la cesión se aumentara respectivamente y de forma automática.

PARAGRAFO 3: EL TRABAJADOR conoce y acepta que toda la información que se le transmita o se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente de forma escrita, verbal, visual, o por cualquier otro medio, por lo que constituyen un secreto empresarial (en lo sucesivo la información). La información que se le proporcione al TRABAJADOR, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrá, directa, o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna formal, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo dicha información; en caso contrario, si se incumple con esta obligación estará sujeto a las sanciones que la legislación colombiana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose EL EMPLEADOR, en todo momento, la facultad de considerar la existencia de una falta grave con las consecuencias que de ello se puedan derivar.

EL TRABAJADOR reconoce y acepta que la información que reciba por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente contrato, es y continuara siendo propiedad exclusiva del EMPLEADOR.

OCTAVA: JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO.

Son faltas graves que facultan al empleador para terminar este contrato por justas causas y sin previo aviso, además de las contempladas en el reglamento interno de trabajo de INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A. las siguientes:

a. El haber sido sorprendido el trabajador o habérsele comprobado estar atendido otras actividades de las mismas que tiene contratadas con INDUSTRIAS CRZ HERMANOS S.A
b. Que el trabajador se dedique durante su jornada a asuntos distintos a la ejecución de las labores propias del cargo o de aquellas que le hayan sido ordenadas por su empleador.
c. El incumplimiento de sus obligaciones y/o violación de cualquiera de las prohibiciones, sin justificación aceptada por la empresa, aun por la primera vez.
d. Apropiarse de dineros, valores, útiles o bienes de la empresa sin estar autorizado para ello; y permitir, tolerar o facilitar que otras personas lo hagan, bien por descuido, negligencia u omisión, bien por no adoptar las medidas o seguridades para impedir que esto pueda ocurrir dentro o fuera de las instalaciones.

e. Haberse comprobado que el trabajador adultera, modifica, o enmienda ordenes de pedidos, facturas, soportes para reembolsos de gastos, cuentas de cobro, reportes y en general cualquier documento que comprometa o pueda comprometer su relación ante la empresa ante terceros.
f. Comprobarse que el trabajador presenta ante la empresa o ante terceros para obtener beneficios, documentos, datos o informes que no corresponden a la realidad o que pertenecen a asuntos u operaciones diferentes.
g. Igualmente, la utilización indebida de cualquier activo de la empresa, de equipos, herramientas, instrumentos, y elementos en general puestos a su responsabilidad o que pueda tener acceso a ellos. Así como el daño injustificado de manera prima.
h. Engañar o mentir a la empresa en cualquier circunstancia, ya de palabra, de obra o por escrito, en todos los aspectos propios de su relación laboral con ella.

NOVENA: REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA

El trabajador declara conocer el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene industrial de INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A, los cuales acepta en todas sus partes y se compromete a respetarlos y hacerlos respetar en todo momento.

DECIMA: VENCIMIENTO DEL CONTRATO O PORROGA.

Si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a (30) treinta días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado o a la prórroga automática y así sucesivamente. No obstante, si el término fijo es inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. (Art. 46 ley 50/90).

UNDECIMA: DESCUENTOS

El trabajador autoriza para que el empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, aportes a fondos de empleados, pago de bienes dados a cargo y no reintegrados, perdidas injustificadas de materiales, perdidas injustificadas de mercancías y/o sanciones. Este descuento se podrá realizar de la nómina mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

DUODECIMA: EFECTOS.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia se firma por las partes a los 16 dias del mes de abril del año 2023.

INDUSTRIAS CRUZ HMNOS. S.A

NIT. 860051.447-7

Diseños funcionales para espacios vitales

LA EMPRESA

Nombre: Ruth Adriana T

C.C 39676905

EL TRABAJADOR

Nombre: Esteban Nova

C.C 1'752.685

TESTIGO:

C.C